



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 07 de enero de 2019, la particular presentó una solicitud de acceso a información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Secretaría de Marina, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

"Entrega por Internet en la PNT"

Descripción clara de la solicitud de información:

"Se adjunta documento en PDF por falta de caracteres." (sic)

Adjunto a su solicitud de información, la particular remitió escrito libre en los términos siguientes:

*Solicito la siguiente información:

1. Número de policías federales, estatales o municipales puestos a disposición del Ministerio Público por elementos de la Secretaría de la Marina en enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.
2. Número de policías federales, estatales o municipales abatidos por elementos de la Secretaría de la Marina en enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.
3. Número de policías federales, estatales o municipales heridos por elementos de la Secretaría de la Marina en enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.

Toda la información la solicito desagregada por municipio, estado, mes y año.

El **Programa Sectorial de Marina 2006-2012**, establece acciones de inteligencia naval dirigidas a la sistematización y automatización del ciclo de inteligencia para la detección de cultivos ilícitos, narcotráfico y delincuencia organizada. Además, de los **Informes de Labores 2006- 2012 de la Secretaría de Marina**, en el apartado de *resultados en*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

la *lucha contra la delincuencia organizada*, se reporta el número de personas aseguradas y puestas a disposición por la Dependencia. Por su parte, los **Informes de Labores 2013- 2018 de la Secretaría de Marina**, se reporta, dentro de las acciones de la *Armada de México en el Mantenimiento del Estado de Derecho*, el total de puestas a disposición de nacionales y extranjeros por delitos relacionados con delincuencia organizada.

Por su parte, la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, en el artículo 5 fracción I, establece que las penas previstas por esa ley aumentarán hasta en una mitad cuando se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada; lo que involucra que en el momento en el cual se realice el registro de la detención, posterior a la puesta a disposición por parte de la armada, debe quedar asentada la calidad de servidor público del policía.

En ese sentido, la **Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho**, en su artículo 15 establece que siempre que el personal naval haga uso legítimo de la fuerza en cumplimiento de sus funciones, elaborará un informe pormenorizado dirigido a su superior jerárquico, con copia al Mando de la operación, a su unidad y al expediente de cuerpo; para lo cual, en la medida de lo posible, se deberá llevar un registro de los eventos acaecidos empleando un anotador, grabar las comunicaciones, tomar video y/o fotografías y, preservar las evidencias; a fin de estar en condiciones de reconstruir el escenario y justificar el empleo del uso legítimo de la fuerza para analizar la operación y deslindar responsabilidades. Asimismo, el artículo 16 señala que cuando se haga uso legítimo de la fuerza y resulten personas lesionadas o muertas, el personal naval formulará de inmediato un informe por escrito, asentando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución, preservando la escena y las evidencias, hasta en tanto intervenga la autoridad competente. De esta manera, los informes permiten contar con un registro de las personas lesionadas o muertas, y de dicho registro es posible establecer si en el enfrentamiento o agresión participaron policías.

Además, el **Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas**, en su artículo 15, en el apartado C sobre *Acciones posteriores a la agresión*, se estipula que cuando en el lugar de los hechos resulten personas civiles o militares muertos o heridos y se encuentre presente la autoridad civil se procederá a elaborar un informe detallado del evento donde se efectuó uso de la fuerza; y en caso de no contar con presencia de la autoridad civil se debe preservar el lugar de los hechos mediante la seguridad periférica del lugar, tomas fotográficas, videográfica o elaboración de croquis y se debe informar al ministerio público y al escalón militar superior. Si en el lugar de los hechos sólo se encuentran detenidos y no estén autoridades civiles, deben detener y asegurar a los agresores, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes. El artículo 15 también estipula que deben de elaborar un informe detallado, describiendo con la mayor cantidad de información posible el tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos, de dicho informe es posible determinar la participación de policías en la agresión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Por último, el **Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente** establece la documentación o registro que debe llevar a cabo el Primer Respondiente; por ejemplo, para el caso de las (1) denuncias, la sección sobre (b) *hechos delictivos consumados* estipula que el Primer Respondiente (b.6) deberá elaborar un registro en el que se especifique la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para asegurar y preservar el lugar de intervención, los actos de investigación realizados y el inventario de los objetos asegurados, conforme a los formatos del Informe Policial Homologado; en el caso de (3) la comisión de hechos delictivos en flagrancia, en la sección sobre (b) *detención* se deberá dejar registro de lo correspondiente en el Informe Policial Homologado, el cual, en el apartado b) *datos del detenido* establece un campo de llenado para la profesión u ocupación del detenido, de ahí que la dependencia este en posibilidad de conocer cuando la persona puesta a disposición es policía. Además, el Informe, en la sección III, *Acciones realizadas*, en el apartado de *traslados*, establece un campo de llenado de *hospitales*, por lo que es posible determinar el número de muertos y heridos de cada enfrentamiento.

Como antecedente de que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada, está el comunicado de prensa 026/2015, por medio del cual la SEMAR da a conocer la detención de un policía municipal, y el 125/2014 en el que la Dependencia difunde la detención de un policía municipal.

En ese sentido, la recomendación 37/2013, del 11 de octubre de 2013, relativa a la detención por parte de elementos de la Secretaría de Marina, de dos agentes ministeriales adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Colima, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; también es un precedente de que elementos de esta Dependencia si han detenido policías.

Se solicita información estadística que, de acuerdo con el artículo 11 fracción XI de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, debe ser publicada y actualizada por el sujeto obligado.

Los artículos 18 y 19 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** establecen, respectivamente, la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados." (sic)

II. El 31 de enero de 2019, la Secretaría de Marina respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a información presentada por la particular, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DIGITAL ANEXO, GRACIAS."

Archivo: [0001300006819_065.pdf](#) (sic)

Adjunto a su respuesta, el sujeto obligado remitió copia simple del oficio número **422/2019**, del día 30 de enero de 2019, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"**ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A MI CARGO**, con fundamento en los artículos 6 apartado "A", fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 9, 10, 11, 12, 61 fracciones II y V, 130 párrafo IV, 133, 134, 135 Y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y atendiendo a lo dispuesto en el **Criterio 14/17** que a la letra, dice: "**Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado**, no obstante que cuente con facultades para poseerla", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), con relación a la solicitud de acceso a la información, registrada con el número de folio **0001300006819**, referente a:

[Transcripción íntegra de la solicitud de información de mérito]

Al respecto, se hace de su conocimiento, que su solicitud de información fue turnada al Estado Mayor General de la Armada y a la Unidad de Operaciones Especiales, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, a fin de que realizaran una búsqueda minuciosa y exhaustiva de su requerimiento.

Como resultado de citada búsqueda se le informa lo siguiente:

1. Con relación al **Comunicado de Prensa 125/2014** que usted cita, se le hace saber que tal como lo indica dicho comunicado, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional en coordinación con Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) y la Policía Federal, fueron los que participaron en las acciones que se mencionan en el comunicado; por lo anterior, se le notifica que personal naval de esta Institución, no tuvo participación en dichos eventos, por lo tanto esta Dependencia no puso a disposición del Ministerio Público a policías federales, estatales o municipales derivados de citados hechos.
2. En cuanto al año 2015, la única información con la que se cuenta es la relacionada con el Comunicado de Prensa **026/2015**, en el que se informa que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

derivada de una investigación conjunta con la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), Procuraduría General de la República (PGR) y por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), el 17 de marzo de 2015, en la calle cobalto, fraccionamiento sector dorado, municipio de Escobedo, Nuevo León; personal de esta Secretaría de Marina en coadyuvancia con fuerzas federales, detuvo a una persona de nombre Artemio Olvera Garza, el cual se puso a disposición de la autoridad competente, quien posteriormente lo identifico como policía municipal de Monclova.

3. Por cuanto hace a la recomendación 37/2013, del 11 de octubre de 2013, es pertinente aclarar que las víctimas **no fueron detenidas** por elementos de esta Dependencia, **sino que fueron trasladados** para ser presentados ante la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada contra la Delincuencia Organizada "lo anterior, en acuerdo, apoyo, coordinación y colaboración efectuada con el Gobernador Constitucional del estado de Colima y la Procuraduría General de Justicia en dicha entidad federativa".

Por lo tanto, no se consideran como policías federales, estatales o municipales puestos a disposición del Ministerio Público por elementos de esta Dependencia en enfrentamientos o agresiones relacionados con la delincuencia organizada, como usted lo solicita.

Por lo anterior, se le informa que, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Secretaría, establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 8 bis y 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esta Institución no cuenta con facultades para realizar actividades que son competencia de otras Instancias Federales, tales como la investigación del delito.

Ya que esta Dependencia en el ejercicio de sus atribuciones y/o facultades, solo coadyuva con las instancias de seguridad pública de los 3 niveles de gobierno, cuando así es solicitado por la autoridad competente; y asimismo se coopera en el mantenimiento del orden constitucional del Estado mexicano de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción II de la Ley Orgánica de la Armada de México. En ese sentido **el personal naval únicamente puede realizar detenciones en flagrancia y/o derivados de enfrentamientos con diversos grupos pertenecientes a la delincuencia organizada**, mismos que son puestos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto, se le hace saber que, esta institución, se ve imposibilitada para dar respuesta a su requerimiento, ya que los presuntos infractores que resultan detenidos y heridos de los enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, en el periodo que solicita, son puestos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, y en los casos en los que resultan presuntos infractores fallecidos, es el personal de servicios periciales quien procede a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

efectuar el levantamiento de los cuerpos, en tanto el personal naval procede únicamente a resguardar el lugar de los hechos.

En ese sentido, se le hace saber que, la Dependencia competente para dar respuesta a su requerimiento es la Fiscalía General de la República (FGR), a través del Ministerio Público (MP), el cual se encarga entre otras cosas de la investigación de los delitos cometidos por presuntos infractores detenidos, tipificación del delito que se le imputa, identificación de los presuntos infractores detenidos, registro fotográfico, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 127 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Criterio **14/17** descrito en el primer párrafo del presente oficio, se le comunica que, en los archivos y bases de datos de esta Dependencia, no obra expresión documental que dé cuenta de la existencia de información relativa a: Número de policías federales, estatales o municipales puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, por personal naval de esta Institución, derivados de enfrentamientos relacionados con la delincuencia organizada desde el 2006 hasta la fecha; Número de policías federales, estatales o municipales que resultaron fallecidos o heridos en enfrentamientos o agresiones contra elementos de la Secretaría de la Marina, relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de su solicitud. Ya que, como se indicó anteriormente esta Institución no cuenta con las facultades para la investigación del delito y el personal que es detenido como resultado de los enfrentamientos es puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente quien es la encargada de efectuar la identificación de los presuntos infractores.

Finalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le sugiere, si así lo desea, remita su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República, que como ya se mencionó anteriormente, es el Sujeto Obligado competente para dar respuesta a su solicitud, en el periodo que usted solicita.

..." (sic)

III. El 05 de febrero de 2019, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la particular en contra de la respuesta brindada por la Secretaría de Marina, a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Se adjunta documento en PDF que contiene el recurso de revisión y la respuesta recurrida." (sic)

Archivo Adjunto del Recurso de Revisión:

[2019000500.pdf](#)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Adjunto a su recurso de revisión, la particular remitió el siguiente escrito libre:

Considero que la resolución de la Dependencia es contraria a la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y me genera inconformidad por los siguientes motivos:

1. La Dependencia señala que la solicitud fue enviada al Estado mayor de la armada y a la Unidad de Operaciones Especiales, al respecto, es necesario señalar que el artículo 131 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones; sin embargo, del análisis del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, se concluye que hay más áreas de la dependencia que pueden contar con la información requerida.
2. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina también argumenta que la Institución no cuenta con facultades para realizar actividades que son competencia de otras instancias federales, tales como la investigación del delito; sin embargo, en la solicitud no se requirió información a la que únicamente se accede en la etapa de investigación del delito, sino que se solicitaron datos con los que debe contar la Dependencia, ya que derivan de su facultad de coadyuvar con las instancias de seguridad pública de los 3 niveles de gobierno, así como de las obligaciones normativas previstas en la **Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho**, en el **Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas**, así como en el **Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente**, los cuales fueron referenciados en la solicitud. Además, el sujeto obligado argumenta que únicamente realiza detenciones en flagrancia o derivadas de enfrentamientos con grupos de la delincuencia organizada, por lo que es preciso aclarar, que ese tipo de detenciones también deben ser documentadas con el Informe Policial Homologado, y en su caso, con el Informe de uso de la Fuerza. Por lo anterior, la Secretaría de Marina tiene la obligación de contar con expresiones documentales que hagan constar su participación en enfrentamientos y/o agresiones, ya que de lo contrario estaría incumpliendo con las normas señaladas, así como con la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.
3. La Unidad de Transparencia argumenta que los presuntos infractores detenidos y heridos en enfrentamientos y/o agresiones con la delincuencia organizada, son puestos inmediatamente a disposición del Ministerio Público federal, y en caso de personas fallecidas, es el personal de Servicios Periciales quien realiza el levantamiento de los cuerpos, argumento que si bien es cierto, no es condicionante para contar con la información solicitada, dado que en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

atención al artículo 18 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, a los artículos 15 y 16 de la **Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho**, al artículo 15 apartado c del **Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas**, y al **Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente**, los elementos de la Secretaría de Marina tienen la obligación de realizar documentos que hagan constar que su actuar fue apegado a derecho, y la información requerida obra en esos documentos. Con base en lo anterior, la SEMAR debe contar con la información requerida.

4. En la respuesta a la solicitud, se señala que la Dependencia competente para dar respuesta a la solicitud es la PGR, sin embargo, esta respuesta resulta contradictoria, ya que al inicio del escrito de respuesta, la Unidad de Transparencia de la Dependencia hace referencia al criterio 14/17 del INAI, el cual establece que la inexistencia es una cuestión de hecho, *no obstante que la dependencia cuente con facultades para poseer la información*, por lo que al referenciarlo, reconoce sus facultades para contar con los datos solicitados; además, en los comunicados a los que se hace referencia en la solicitud, se hace constar que la SEMAR ha participado en enfrentamientos y ha repelido agresiones por parte de grupos de la delincuencia organizada, y lo ha documentado. Por último, si la Procuraduría General de la República es el órgano facultado para dar a conocer la información solicitada, afirmación que resulta contradictoria con las obligaciones del personal de la Secretaría de Marina, derivadas de la normatividad señalada en la solicitud; la incompetencia se me debió comunicar en el término de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, atendiendo al artículo 136 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y no en el día límite para dar contestación a la solicitud.
5. Por último, en la respuesta a la solicitud se determina la inexistencia de la información solicitada, declaración que se efectúa sin haber agotado el requisito de turnar la solicitud a todas las Áreas competentes que deban tener la información. Además, en atención al artículo 19 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia; no obstante, la Dependencia ha hecho constar el ejercicio de su función de coadyuvar con las instancias de seguridad pública en comunicados, informes de labores e incluso en la respuesta a mi solicitud. Junto con lo anterior, el artículo 20 de la citada Ley señala que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Por lo expuesto solicito:

- Que las notificaciones derivadas de este procedimiento se me hagan a través de la dirección electrónica señalada en la solicitud de información.
- La suplencia de la queja a mi favor en calidad de recurrente, en atención al artículo 146 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.
- Se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le instruya a proporcionarme la información relativa a:

Número de policías federales, estatales o municipales puestos a disposición del Ministerio Público por elementos de la Secretaría de la Marina en enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.

Número de policías federales, estatales o municipales abatidos por elementos de la Secretaría de la Marina en enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud. Número de policías federales, estatales o municipales heridos por elementos de la Secretaría de la Marina en enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud. Desagregados por municipio, estado, mes y año." (sic)

Anexo a su recurso de revisión, la particular agregó el oficio número **422/2019**, del día 30 de enero de 2019, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, referido en el antecedente inmediato anterior.

IV. El 05 de febrero de 2019, el Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas asignó el número de expediente **RRA 1109/19** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, se turnó al Comisionado **Joel Salas Suárez**, para los efectos de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. El 08 de febrero de 2019, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez, con fundamento en el Segundo, fracciones III, V, VII y XII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 17 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, acordó la admisión del recurso de revisión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

interpuesto por la particular en contra de la Secretaría de Marina, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. El 08 de febrero de 2019, se notificó a la Secretaría de Marina, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El 08 de febrero de 2019, se realizó el envío a la particular, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

VIII. El 19 de febrero de 2019, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número 670/19, de misma fecha a su recepción, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, con 8 anexos mediante el cual manifestó lo siguiente:

...

ALEGATOS

ÚNICO: En el recuadro siguiente, se reproducen los alegatos conforme a los actos que recurre el particular, como a continuación se indica:

ACTO QUE RECORRE.	ALEGATOS
1. La Dependencia señala que la solicitud fue enviada al Estado mayor de la armada y a la Unidad de Operaciones Especiales, al respecto, es necesario señalar que el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones; sin embargo, del análisis del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, se concluye que hay más áreas de la dependencia que	Al respecto es de señalarse, que el acto que recurre el particular, es completamente INFUNDADO ello es así, toda vez que si bien es cierto esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud en mérito al Subjefe Operativo del Estado Mayor General de la Armada y a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, para que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y en el Manual de la Organización General de la SEMAR, realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada , conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley en la Materia, obteniendo del resultado de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

<p><i> pueden contar con la información requerida.” [sic]</i></p>	<p>citada búsqueda el resultado negativo de la búsqueda información, ella a razón de que no es atribución de esta Dependencia, la <u>investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada</u>, conforme a establecido en los artículos 1, 2 y 7 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, pues la delincuencia organizada es un delito, que se configura al acreditarse dentro del procedimiento previsto en el Código Nacional de Procedimientos, la conducta típica de pertenencia consciente y voluntaria a la organización criminal conformada por más de tres personas, siendo actividades propias de la Fiscalía General de la República (FGR), a través del Ministerio Público (MP), y del Poder Judicial Federal, de conformidad a lo establecido en los artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 127 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>2. <i>La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina también argumenta que la institución no cuenta con facultades para realizar actividades que son competencia de otras instancias federales, tales como la investigación del delito; sin embargo, en la solicitud no se requirió información a la que únicamente se accede en la etapa de investigación del delito, sino que se solicitaron datos con los que debe contar la Dependencia, ya que derivan de su facultad de coadyuvar con las instancias de seguridad pública de los 3 niveles de gobierno, así como de las obligaciones normativas previstas en la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, en el Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, así como en el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, los cuales fueron referenciados en la solicitud. Además, el sujeto obligado argumenta que únicamente realiza detenciones en flagrancia o derivadas de enfrentamientos con grupos de la delincuencia organizada, por lo que es preciso aclarar, que ese tipo de</i></p>	<p>Respecto al agravio del recurrente, es de señalarse que el acto que recurre es INFUNDADO, toda vez que como se ha señalado anteriormente, es hasta la conclusión del procedimiento que se siguen por delincuencia organizada y desahogados conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que se conoce si las personas puestas a disposición del Ministerio Público Investigador son miembros de la de la Delincuencia Organizada.</p> <p>Robustece lo anterior, la siguiente Jurisprudencia:</p> <p>Época: Decima Época, Registro 2009875, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, Materia(s) Penal, Tesis: 11.20 P. J/5 (10a.), Pagina 1740</p> <p>DELINCUENCIA ORGANIZADA. PARA COMPROBAR EL “DOLO DE PERTENENCIA” QUE REQUIERE ESTE DELITO TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACION A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES, ES IRRELEVANTE QUE LOS DIRECTORES O</p>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

<p><i>detenciones también deben ser documentadas con el Informe Policial Homologado, y en su caso, con el Informe de uso de la Fuerza. Por lo anterior, la Secretaría de Marina tiene la obligación de contar con expresiones documentales que hagan constar su participación en enfrentamientos y/o agresiones, ya que de lo contrario estaría incumpliendo con las normas señaladas, así como con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [sic]</i></p>	<p>MIEMBROS DE OTROS SECTORES DE ORGANIZACION Y OPERACION CONOZCAN O NO A QUIEN SE ATRIBUYE SER MIEMBRO DE DICHA AGRUPACION.</p> <p>De la cual, se confirma que la delincuencia organizada es un delito, que se configura al acreditarse dentro del procedimiento previsto en el Código Nacional de Procedimientos, la conducta típica de pertenencia consciente y voluntaria a la organización criminal conformada por más de tres personas.</p> <p>Por tanto, la información solicitada no se conoce, como lo afirma el recurrente.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Al momento de la detención, ni tampoco si las personas detenidas son policías.✓ Como resultado de las actividades que esta Dependencia realiza en coadyuvancia con otras instancias de seguridad pública.✓ De las obligaciones normativas previstas en la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en el Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, en el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente. <p>Resultando actividades propias de la Fiscalía General de la República (FGR), a través del Ministerio Público (MP), de conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 127 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>3. <i>La Unidad de Transparencia argumenta que los presuntos infractores detenidos y heridos en enfrentamientos y/o agresiones con la delincuencia organizada, son puestos inmediatamente a disposición del Ministerio Público federal, y en caso de personas fallecidas, es el personal de Servicios Periciales quien realiza el levantamiento de los cuerpos, argumento que si bien es cierto, no es condicionante para contar con la información solicitada, dado que en atención al artículo 18</i></p>	<p>Como se advierte, el recurrente reproduce la respuesta de esta Dependencia, al expresar los actos que recurre, concluyendo INFUNDADAMENTE al final de su redacción que, "...la SEMAR debe contar con la información requerida." [Sic]</p> <p>Sin embargo, tal y como se advierte de la lectura de las atribuciones establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública</p>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

<p>de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los artículos 15 y 16 de la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, al artículo 15 apartado c del Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, y al Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, los elementos de la Secretaría de Marina tienen la obligación de realizar documentos que hagan constar que su actuar fue apegado a derecho, y la información requerida obra en esos documentos. Con base en lo anterior, la SEMAR debe contar con la información requerida." [sic]</p>	<p>Federal, y lo establecido en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es competencia de esta Dependencia, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Efectuar detenciones en flagrancias,✓ Poner a los detenidos a disposición del Ministerio Público,✓ Coadyuvar con otras instancias de seguridad pública, <p>No obstante significa, que esta Dependencia tenga atribuciones para conocer si las personas detenidas eran policías o están pertenezcan a la delincuencia organizada, pues como se ha señalado reiteradamente la información solicitada, es propia de las actividades que realiza la Fiscalía General de la Republica (FGR), conforme a lo previsto en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, 127 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2 y 7 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</p>
<p>4. En la respuesta a la solicitud, se señala que la Dependencia competente para dar respuesta a la solicitud es la PGR, sin embargo, esta respuesta resulta contradictoria, ya que al inicio del escrito de respuesta, la Unidad de Transparencia de la Dependencia hace referencia al criterio 14/17 del INAI, el cual establece que la inexistencia es una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia cuente con facultades para poseer la información, por lo que al referenciarlo, reconoce sus facultades para contar con los datos solicitados; además, en los comunicados a los que se hace referencia en la solicitud, se hace constar que la SEMAR ha participado en enfrentamientos y ha repelido agresiones por parte de grupos de la delincuencia organizada, y lo ha documentado. Por último, si la Procuraduría General de la República es el órgano facultado para dar a conocer la información solicitada, afirmación que resulta contradictoria con las obligaciones del personal de la Secretaría de Marina, derivadas de la normatividad señalada en la solicitud, la incompetencia se me debió comunicar en el término de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, atendiendo al artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información</p>	<p>Con relación a lo expresado por el recurrente, es de señalarse que en algunos casos la notoria incompetencia no puede advertirse plenamente con la lectura de la solicitud de información, por existir competencia concurrente entre diversos sujetos obligados y unidades administrativas propias de esta Dependencia, se presume que la información puede llegar a localizarse en los archivos del sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por tanto, la búsqueda de la información permite determinar con claridad si en los archivos del sujeto obligado puede contar o no con la obligación, como en la especie a acontecido, por lo anterior, el acto que recurre el particular, es INFUNDADO.</p>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaria de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

<p><i>Pública, y no en el día límite para dar contestación a la solicitud." [sic]</i></p>	
<p>5. <i>Por último, en la respuesta a la solicitud se determina la inexistencia de la información solicitada, declaración que se efectúa sin haber agotado el requisito de turnar la solicitud a todas las Áreas competentes que deban tener la información. Además, en atención al artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia; no obstante, la Dependencia ha hecho constar el ejercicio de su función de coadyuvar con las instancias de seguridad pública en comunicados, informes de labores e incluso en la respuesta a mi solicitud. Junto con lo anterior, el artículo 20 de la citada Ley señala que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.</i></p>	<p>Al respecto, se señala que en efecto esta Dependencia sí expreso en su respuesta primigenia, que esta Secretaría desconoce si las personas puestas a disposición del Ministerio Público eran policías o forman parte de la Delincuencia Organizada, ya que las actividades de la investigación de los delitos cometidos por miembros de la Delincuencia Organizada, no son actividades propias de esta Dependencia.</p> <p>Así mismo, comunico al recurrente que las <u>investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada</u>, son actividades propias de la Fiscalía General de la Republica (FGR), a través del Ministerio Público (MP), de conformidad a lo establecido en los artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, 127 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Por tanto en la especie, al no ser atribuciones de esta Secretaría y no haberse localizado en los archivos de este sujeto obligado la información solicitada, por no ser atribuciones de esta Dependencia, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la INEXISTENCIA de la información.</p>

En virtud de lo anterior, es procedente solicitar a esa H. Ponencia, se **CONFIRME** la respuesta otorgada al particular, de acuerdo a lo previsto en el artículo 157 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

"Las resoluciones del Instituto podrán:

- i. **Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o**

PRUEBAS.

Con fundamento en los artículos 149 y 156, se ofrecen las siguientes **PRUEBAS:**

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en cada uno de los oficios remitidos por esta Unidad de Transparencia a las áreas que pudieren contar con la información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

solicitada, así como cada uno de los oficios remitidos por citadas áreas a esta Unidad, con los cuales se acredita que esta Dependencia turno el requerimiento de información a fin de que se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por último, de acuerdo a lo ordenado en el apartado **TERCERO** del acuerdo de fecha 05 de febrero del 2019, se remite la Documentación solicitada:

UNIDAD DE ORIGEN.	UNIDAD DE DESTINO	DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO
Respuesta.				
UNIDAD DE TRANSPARENCIA (UNDETRAN)	SUB.OP. EDOMAYGRAL UNOPES	Of. UNDETRAN/099/19	0/01/2019	Se solicita Información.
SUBJEFE OPERATIVO DEL EDOMAYGRAL (SUB.OP.)	UNDETRAN	Of. SUB.OP./243/19	25/01/2019	Remite Respuesta
(UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES) (UNOPES)	UNDETRAN	UNOPES/34/179/19	18/01/2019	Remite Respuesta
UNIDAD DE TRANSPARENCIA (UNDETRAN)	SOLICITANTE	Of. UNDETRAN/422/19	30/01/2019	Remite Respuesta
Alegatos.				
UNDETRAN	SUB.OP. EDOMAYGRAL UNOPES	Of. UNDETRAN/609/19	11/02/2019	Se solicita Información.
SUB.OP. EDOMAYGRAL	UNDETRAN	Of. SUB.OP./553/19	19/02/2019	Remite Respuesta
UNOPES	UNDETRAN	UNOPES/119/487/19	19/02/2019	Remite Respuesta
UNDETRAN	INAI	Of. UNDETRAN/670/19	19/02/2019	Se remite alegatos

Por lo expuesto y fundado a, Usted C. Comisionado Ponente, pido:

PRIMERO: Se tenga por presentado en tiempo y forma a esta Dependencia, remitiendo escrito de alegatos y pruebas, documentos solicitados.

SEGUNDO: SE CONFIRME la respuesta proporcionada al particular en la solicitud de información en merito, de conformidad a lo establecido en los artículos 157 fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CON 08 ANEXOS.

..." (sic)

Adjunto a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- a) Oficio número **099/19**, de fecha 08 de enero de 2019, dirigido al Subjefe Operativo del Estado Mayor General de la Armada, y Jefe Interino de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual se requirió de la atención a la solicitud de acceso que nos ocupa.
- b) Oficio número **S2.SGJ.-243-19**, de fecha 25 de enero de 2019, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, y suscrito por el Jefe de la Sección Segunda del Estado Mayor General, en los términos siguientes:

"...

"1.- NUMERO DE POLICIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES PUESTOS A DISPOSICION DEL M.P. POR ELEMENTOS DE LA SEMAR EN ENFRENTAMIENTOS O AGRESIONES RELACIONADOS CON DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESDE 2006 HASTA EL DÍA O PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD.

2.- NUMERO DE POLICIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES ABATIDOS POR ELEMENTOS DE LA SEMAR EN ENFRENTAMIENTOS O AGRESIONES RELACIONADOS CON DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESDE 2006 HASTA EL DÍA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD.

3.-NUMERO DE POLÍCIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES HERIDOS POR ELEMENTOS O LA SEMAR EN ENFRENTAMIENTOS O AGRESIONES RELACIONADOS CON DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESDE 2006 HASTA EL DÍA DE PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD."

Sobre el particular, informar a usted que este Organismo se dio a la tarea de buscar dentro de sus expedientes base de datos la información solicitada, asimismo, se consultó con la Sección de Operaciones y el Centro de Mando y Control del EMGA, sin contar con dato o registro alguno.

Se sugiere que por su naturaleza sea consultada la información con la UPRODEHUM, quien pudiese contar con la información.

..." (sic)

- c) Oficio número 34/179/2019, de fecha 18 de enero de 2019, dirigido al Jefe Interino de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Comandante de la Unidad de Operaciones Especiales, ambos de la Secretaría de Marina, en los términos siguientes:

"...

I. ANTECEDENTES.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la

solicitud: Secretaría de Marina

Folio: 0001300006819

Expediente: RRA 1109/19

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- A. Of. 099/2019, de fecha 08 de enero de 2019.
- B. 8. Número de folio: 0001300006819.
- C. Fecha de recepción de la solicitud en la Unidad Operativa: 11/01119.
- D. Resumen de la información solicitada:

1. El número de policías federales, estatales o municipales puestos a disposición del Ministerio Público por elementos de UNOPES en enfrentamientos o agresiones relacionadas con la Delincuencia Organizada, desde 2006 a la fecha.
2. El número de policías federales estatales o municipales abatidos por elementos de UNOPES en enfrentamientos o agresiones relacionadas con la Delincuencia Organizada, desde 2006 a la fecha.
3. El número de Policías federales, estatales o municipales heridos por elementos de UNOPES en enfrentamientos o agresiones relacionadas con la Delincuencia Organizada, desde 2006 a la fecha.

II. HECHOS.

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Operativa, solamente se encontró que en el año 2015 se pusieron a disposición de la autoridad investigadora a 06 policías.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo: 6º Apartado "A", fracción I.
- ii. Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, artículo 19.
- iii. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 13.
... " (sic)

- d) Oficio número 422/19, de fecha 30 de enero de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y dirigido al entonces solicitante, el cual ha quedado referenciado en el numeral II de la presente resolución.
- e) Oficio número 609/19, de fecha 11 de febrero de 2019, dirigido al Subjefe Operativo del Estado Mayor General de la Armada, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicita sus manifestaciones en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.
- f) Oficio número **SGJ.-553/19** de fecha 19 de febrero de 2019, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Jefe de Sección de Inteligencia del Estado Mayor General de la Armada, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Por Instrucciones del Subjefe Operativo del Estado Mayor General de la Armada, esta Jefatura de Sección de Inteligencia, con relación a su documento citado en referencia y la solicitud número 000130006819, mediante el cual CAMPANA GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESION A 19, A.C., representada por [...] solicitó diversa información.

Sobre el particular, informó a usted lo siguiente:

“1.- Que este Organismo no cuenta con registro o dato alguno del número de policías federales, estatales o municipales puestos a disposición del M. P. por elementos de la SEMAR en enfrentamientos o agresiones relacionados con Delincuencia Organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.

2.- Que este Organismo no cuenta con registro o dato alguno del número de policías federales, estatales o municipales abatidos por elementos de la SEMAR en enfrentamientos o agresiones relacionados con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.

3.- Que este Organismo no cuenta con registro o dato alguno del número de policías federales, estatales o municipales heridos por elementos de la SEMAR en enfrentamientos o agresiones relacionados con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.”

Agradeceré comunicar al peticionario que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que las acciones operativas de seguridad que esta institución realiza son en coadyuvancia con las autoridades competentes, en caso de detención de presuntos infractores en flagrancia o aseguramiento bienes u objetos producto del delito, son puestos de inmediato a disposición de la autoridad competente quienes son los responsables de integrar la Carpeta de Investigación esto en apego a lo establecido en los artículos 16, 21 Constitucional, 127, 132 Y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, en razón que no es una atribución y/o facultad que se encuentra establecida en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 2/º. De la Ley Orgánica de la Armada de México.

...” (sic)

- g) Oficio número **34/179/19**, de fecha 18 de enero de 2019, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Comandante de la Unidad de Operaciones Especiales, en los términos siguientes:

“ ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

“1.- Que este Organismo no cuenta con registro o dato alguno del número de policías federales, estatales o municipales puestos a disposición del M. P. por elementos de la SEMAR en enfrentamientos o agresiones relacionados con Delincuencia Organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.

2.- Que este Organismo no cuenta con registro o dato alguno del número de policías federales, estatales o municipales abatidos por elementos de la SEMAR en enfrentamientos o agresiones relacionados con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.

3.- Que este Organismo no cuenta con registro o dato alguno del número de policías federales, estatales o municipales heridos por elementos de la SEMAR en enfrentamientos o agresiones relacionados con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.

Toda la información la solicito desagregada por municipio, estado, mes y año.”

HECHOS

Respecto a la solicitud de información antes citada se hace del conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Unidad Operativa no se encontró registro o información en la que se refiere que personal a mi mando haya puesto a disposición, abatido o herido a personal de corporaciones policíacas de nivel municipal, estatal o federal durante enfrentamientos o agresiones relacionadas con la delincuencia organizada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, apartado “A”, fracción II y 16.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 19.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 13.

...” (sic)

- h) Oficio número 119/487/19, de fecha 19 de febrero de 2019, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Comandante de la Unidad de Operaciones Especiales, en los términos siguientes:

...

ESTA COMANDANCIA DE UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES, con relación a su oficio citado en antecedentes mediante el cual hace del conocimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de esta Institución radicado con el número de expediente RRA1109/19 de fecha 30 de enero del 2019, lo anterior derivado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

de la solicitud de información con número de folio 0001300006819 remitida a esta unidad: Al respecto se hace de su conocimiento que se ratifica el contenido de mi oficio número 34/179/2019 de fecha 18 de enero del año en curso mediante el cual se dio contestación a la solicitud de información que nos ocupa.

...” (sic)

IX. El 02 de abril de 2019, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez con fundamento en los numerales Primero y Segundo fracciones IV, VII, XI y XII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017, acordó* la recepción de las documentales referidas en el resultando VIII de la presente resolución.

Asimismo, se hizo constar que no se recibieron alegatos o pruebas de la parte recurrente dentro del término otorgado para tales efectos. Por último, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver, se acordó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

X. El 02 de abril de 2019, se notificó a la Secretaría de Marina, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y a la parte recurrente a través de correo electrónico, el acuerdo señalado en el resultando anterior inmediato.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para pronunciarse respecto del asunto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 3o., fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147 y 148, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV, XV, XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Improcedencia y sobreseimiento. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutora analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como causales de improcedencia las siguientes:

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Dicho lo anterior, de las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, ya que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, pues como se desprende de autos, la respuesta fue entregada el día 31 de enero de 2018 y la particular la impugnó el 05 de febrero del mismo año, así, el término para la interposición del recurso comenzó a correr a partir del día 01 de febrero del año



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

2019 y fenecería el día 22 del mismo mes y año, por lo que se encuentra dentro del término de 15 días establecidos en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esa tesitura, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo dispuesto en las fracciones II y III, ya que los agravios del recurrente se centran en controvertir la incompetencia aludida por el sujeto obligado, y la inexistencia de la información solicitada.

Por otro lado, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del hoy recurrente; no se realizó prevención alguna al particular, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que la pretensión estribe en una consulta o que hubiera ampliado los términos de su solicitud.

Ahora bien, es de vital importancia el análisis al artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento del artículo en cita, pues el solicitante no se ha desistido del recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, y el sujeto obligado reiteró su respuesta, por lo que el recurso de revisión no quedó sin materia. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Tercero. Agravios. La particular requirió a la Secretaría de Marina, en la modalidad de entrega por la Plataforma Nacional de Transparencia, y desglosado por municipio, estado, mes y año, la siguiente información:

1. Número de policías federales, estatales o municipales puestos a disposición del Ministerio Público por elementos de la Secretaría de la Marina en enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.
2. Número de policías federales, estatales o municipales abatidos por elementos de la Secretaría de la Marina en enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.
3. Número de policías federales, estatales o municipales heridos por elementos de la Secretaría de la Marina en enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día de presentación de esta solicitud.

En respuesta, la Secretaría de Marina manifestó que la solicitud de mérito fue turnada al Estado Mayor General de la Armada y a la Unidad de Operaciones Especiales, las cuales informaron el contenido de los comunicados de prensa números **126/2014** y **026/2015**, y lo señalado en la **Recomendación 37/2013**, en los que se hacen alusión a diversas detenciones en las que presuntamente participó la dependencia. En este sentido, precisó que en relación con la información solicitada, se encuentra imposibilitada para dar respuesta a su requerimiento, ya que los presuntos infractores que resultan detenidos y heridos de los enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, en el periodo que solicita, son puestos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, y en los casos en los que resultan presuntos infractores fallecidos, es el personal de servicios periciales quien procede a efectuar el levantamiento de los cuerpos, en tanto el personal naval procede únicamente a resguardar el lugar de los hechos.

Aunado a ello, el sujeto obligado manifestó que – de conformidad con las atribuciones conferidas por la norma- no cuenta con facultades para realizar actividades que son competencia de otras instancias federales encargadas de la investigación del delito. En consecuencia, expuso que la Dependencia competente para dar respuesta a su requerimiento es la Fiscalía General de la Republica, a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

través del Ministerio Público, el cual se encarga entre otras cosas de la investigación de los delitos cometidos por presuntos infractores detenidos.

Finalmente, la Secretaría de Marina manifestó que no cuenta con expresión documental alguna que atienda lo solicitado, en tanto que carece de atribuciones para la investigación del delito y el personal que es detenido.

Inconforme con lo anterior, la entonces solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual impugnó la respuesta emitida por la dependencia, señalando los siguientes agravios:

- Que se decretó la inexistencia de la información, sin haberse agotado el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia, toda vez que no se turnó la solicitud a todas las áreas competentes.
- Que en la solicitud no se requirió información relativa a la etapa de investigación del delito, sino que se solicitaron datos derivados de la facultad de la Secretaría de Marina de coadyuvar con las instancias de seguridad pública de los 3 niveles de gobierno, así como de las obligaciones normativas previstas en la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, en el Manual de Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas, así como en el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente.
- Que las detenciones deben ser documentadas con el Informe Policial Homologado y, en su caso, con el Informe de uso de la Fuerza, por lo que tiene la obligación de documentar su participación en enfrentamientos o agresiones como las señaladas en el requerimiento de acceso.
- Que la referencia al criterio 14/17, emitido por el Pleno de este Instituto resulta contradictorio con la declaratoria de incompetencia aludida inicialmente, la cual, se debió de comunicar en el término de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, atendiendo al artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y no en el día límite para dar contestación a la solicitud.

Por su parte, la Secretaría de Marina, a través de su escrito de alegatos, defendió la legalidad de su respuesta y, en relación con las inconformidades hechas valer



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaria de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

por la parte recurrente, refirió que resultan infundadas, con base en los siguientes argumentos:

- Que si bien es cierto turnó la solicitud en mérito al Subjefe Operativo del Estado Mayor General de la Armada y a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, para que de acuerdo a sus facultades, realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo cierto es que no cuenta con atribuciones la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.
- Que hasta la conclusión del procedimiento que se siguen por delincuencia organizada y desahogados conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que se conoce si las personas puestas a disposición del Ministerio Público Investigador son miembros de la de la Delincuencia Organizada; por tato no se conoce la información como lo afirma la recurrente.
- Que al existir competencia concurrente entre diversos sujetos obligados y unidades administrativas del sujeto obligado, se presume que la información puede llegar a localizarse en los archivos del sujeto obligado, por lo que, la búsqueda de la información permite determinar con claridad si en los archivos del sujeto obligado puede contar o no con la obligación, como en la especie a acontecido, por lo anterior, el acto que recurre el particular

Cuarto. Litis y procedencia. De las manifestaciones vertidas por la hoy recurrente, se advierte que la Litis en el presente medio de impugnación consiste en controvertir las declaratorias de inexistencia e incompetencia emitidas por el sujeto obligado; con lo que se ubica en el supuesto de las fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, atendiendo a los agravios hechos valer por la hoy inconforme consistentes en la inexistencia derivada de una ausencia de atribuciones del sujeto obligado, se analizarán de manera conjunta, atendiendo a la estrecha relación que guardan. En relación con lo expuesto, conviene destacar la Tesis con número de registro: 1000658, emitida por la Sala Superior, de la Tercera Época, Apéndice 1917-septiembre 2011, pág. 27¹, cuyo contenido cita lo

¹ Visible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000658.pdf>



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

siguiente: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Marina, a la luz del agravio de la particular. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Estudio de fondo. En el asunto en concreto, conviene retomar que la dependencia argumentó no contar con la información solicitada, toda vez que carece de atribuciones para llevar el registro de la información requerida por el particular; ello, en virtud que sus facultades se ciñen a la coadyuvancia en el combate a la delincuencia, y no así a la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.

De esta suerte, se deriva que la Secretaría de Marina aludió a la inexistencia de la información, con motivo de la ausencia de atribuciones para detentar la información solicitada; situación que resulta a todas luces contradictoria, en tanto que la inexistencia deriva de la carencia del documento en los archivos del ente obligado; mientras que la incompetencia se constriñe a una cuestión de derecho, es decir, que en el marco jurídico no se encuentre regulada potestad alguna, en relación con la materia de la solicitud.

Así, se observa que el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de información y, de hacer valer sus alegatos, hace alusión a dos conceptos indistintamente que resultan **jurídicamente incompatibles** entre sí; esto es, a la incompetencia para conocer de lo requerido y la inexistencia de la información.

Al respecto, conviene traer a colación los **Criterios 13/17 y 14/17** emitidos por el Pleno de este Instituto, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

- **Criterio 13/17: Incompetencia**

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- **Criterio 14/17: Inexistencia**

"**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

De los criterios en cita, se desprende que la incompetencia se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido, es decir, implica la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada; por otra parte, la inexistencia implica que la información peticionada no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, máxime que éste cuenta con atribuciones para poseerla, es decir, por lo que resulta una cuestión de hecho.

Como se advierte, inexistencia e incompetencia son conceptos diferentes que **no pueden coexistir** sobre un mismo hecho; por consiguiente, toda vez que, si bien la Secretaría de Marina refirió que no contaba con la información requerida, lo cierto es que, dicho pronunciamiento deriva, de origen, a causa de la incompetencia aludida.

En consecuencia, este Instituto estima pertinente dilucidar si la Secretaría de Marina cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido; por ello, conviene retomar que, a través de su respuesta el sujeto obligado manifestó que turnó la solicitud de acceso al **Estado Mayor General de la Armada y a la Unidad de Operaciones Espaciales**, a fin de que realizaran la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada, sin embargo, resultado de dicho procedimiento no localizó dato alguno relacionado con lo solicitado, en razón de que carece de atribuciones para generar la información peticionada.

No obstante, la particular manifestó, tanto en su solicitud de acceso como en el recurso de revisión, que se han emitido diversas directivas relacionada con la participación del personal naval en apoyo al mantenimiento del Estado de Derecho.

En ese sentido, la *Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

*Derecho*², publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre del año 2009, misma que dispone lo siguiente.

CONSIDERANDO

Que en nuestro país se han incrementado las actividades ilícitas, como son: el tráfico ilegal de estupefacientes, psicotrópicos, personas y armas; la pesca ilegal; el contrabando; el robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, entre otras conductas delictivas y a nivel internacional particularmente el narcotráfico, la piratería y el terrorismo;

Que la demanda ciudadana en materia de seguridad, exige a la Secretaría de Marina y a la Armada de México una mayor participación en asuntos de seguridad pública en contra de las actividades de la delincuencia organizada, a fin de cumplir con su responsabilidad de garantizar el Estado de Derecho;

Que los transgresores de la ley en las zonas marinas mexicanas, en ocasiones se rehúsan a detener sus embarcaciones para ser inspeccionadas, llegando a emplear armas de fuego; poniendo en peligro la integridad física del personal naval y la seguridad de las unidades operativas;

Que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad;

Que el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, emitido por la Presidencia de la República, establece que esta Secretaría, entre otras cosas debe diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos, bajo los principios básicos para el uso de la Fuerza y Armas de Fuego;

Que el personal naval para desarrollar las diversas operaciones, cuenta con directrices escritas para el uso legítimo de la fuerza en sus diferentes ámbitos de competencia, haciéndose necesario consolidarlas en un documento rector;

Que de acuerdo con los Instrumentos Internacionales suscritos por nuestro país, el personal de la Armada de México, como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, podrán usar la fuerza en legítima defensa, para salvaguardar un bien jurídico o en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, siempre y cuando exista una necesidad racional en el medio empleado y dentro del principio de proporcionalidad, y

Que ante la ausencia de un ordenamiento federal que regule el uso legítimo de la fuerza por parte del personal de la Armada de México, resulta necesario contar con un instrumento que norme su conducta, les dé certidumbre en su actuar, les permita cumplir con su deber y al mismo tiempo no se violenten los Derechos Humanos de la ciudadanía, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5114505&fecha=15/10/2009



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

...

ARTICULO PRIMERO. La presente Directiva es de carácter obligatorio y de observancia para todo el personal naval y tiene por objeto regular el uso legítimo de la fuerza en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho.

ARTICULO TERCERO. El personal naval al coadyuvar en el mantenimiento del Estado de Derecho desempeña un papel fundamental en la protección de la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que deberá actuar con toda energía contra quienes transgreden la ley y cuando sea necesario llevar a cabo el sometimiento, lo hará empleando todos los recursos disponibles, manteniéndose dentro de los límites que garanticen el respeto a los Derechos Humanos.

...

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El personal naval podrá detener a cualquier persona en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, o en cumplimiento a órdenes giradas por autoridad competente, para lo cual se identificará como "Armada de México" y aplicará el nivel de uso legítimo de la fuerza acorde a la situación; en caso de ser necesario lo inmovilizará y lo asegurará colocándole candados de mano o esposas, sin someterlo a tratos denigrantes o que sean constitutivos de tortura.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Siempre que el personal naval haga uso legítimo de la fuerza en cumplimiento de sus funciones, **elaborará un informe pormenorizado dirigido a su superior jerárquico, con copia al Mando de la operación, a su unidad y al expediente de cuerpo;** para lo cual, en la medida de lo posible, se deberá llevar un registro de los eventos acaecidos empleando un anotador, grabar las comunicaciones, tomar video y/o fotografías y, preservar las evidencias; a fin de estar en condiciones de reconstruir el escenario y justificar el empleo del uso legítimo de la fuerza para analizar la operación y deslindar responsabilidades.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Cuando se haga uso legítimo de la fuerza y resulten personas lesionadas o muertas, el personal naval formulará de inmediato **un informe por escrito, asentando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución, preservando la escena y las evidencias, hasta en tanto intervenga la autoridad competente.**

A su vez, la *Directiva sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada*³, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2010, prevé lo que a continuación se cita:

...

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5169737&fecha=06/12/2010



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

PRIMERO. La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos que deberá observar el personal naval en las operaciones en contra de la delincuencia organizada, para el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico.

TERCERO. La participación del personal de la Armada de México en acciones para preservar la seguridad nacional, el mantenimiento de la seguridad interior y el cumplimiento del orden jurídico, en operaciones contra de la delincuencia organizada será por alguna de las siguientes circunstancias:

- En caso de flagrancia.
- En atención a denuncias ciudadanas.
- En apoyo a otras autoridades.

QUINTO. Para evitar detenciones o aprehensiones arbitrarias o ilegales, el aseguramiento de personas deberá estar siempre justificado por alguna de las causas señaladas en el punto primero de la presente directiva que pueda ser demostrada ante la autoridad competente mediante la presentación de evidencias, las que pueden ser entre otras: armas, drogas o cualquier otro efecto de procedencia ilegal, cuando sea detenido en flagrancia (intento de robo, agresión a terceros o a personal naval).

SEPTIMO. Las personas aseguradas deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente a la brevedad posible, tomándose en consideración únicamente el tiempo necesario para preparar su traslado seguro a partir de su aseguramiento, así como el tiempo de traslado desde donde fue asegurado, hasta donde se encuentra ubicada la autoridad ante la que deberá ser puesto a disposición.

DECIMO. El personal naval, además, observará lo establecido en la Directiva para el Uso Legítimo de la Fuerza, así como el Acuerdo emitido por la Procuraduría General de la República, para la Preservación y Procesamiento del Lugar de los Hechos o Hallazgo, Indicios, Huellas o Vestigios del Hecho Delictuoso, Instrumentos, Objetos o Productos del Delito.

Asimismo, la *Nota Aclaratoria de la Directiva sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada, publicada el 6 de diciembre de 2010*⁴, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2011, en cual señala lo que a continuación se expone:

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5175370&fecha=21/01/2011



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

...

QUINTO. Para evitar detenciones o aprehensiones arbitrarias o ilegales, el aseguramiento de personas deberá estar siempre justificado por alguna de las causas señaladas en el punto tercero de la presente directiva que pueda ser demostrada ante la autoridad competente mediante la presentación de evidencias, las que pueden ser entre otras: armas, drogas o cualquier otro efecto de procedencia ilegal, cuando sea detenido en flagrancia (intento de robo, agresión a terceros o a personal naval).

...

Adicionalmente, conviene referir que el *Acuerdo Secretarial 27 por el que se reforma y adiciona la Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho*, estipula:

UNICO. Se reforma el numeral 23 del ARTICULO SEGUNDO, los ARTICULOS DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO; se **adicionan** los numerales 1 Bis, 1 Ter, 6 Bis, 21 Bis, 26 Bis, 29 Bis y 30 Bis del ARTICULO SEGUNDO, los ARTICULOS SEGUNDO BIS, SEGUNDO TER, CUARTO BIS, DECIMO SEPTIMO BIS, DECIMO SEPTIMO TER, DECIMO OCTAVO BIS, DECIMO NOVENO BIS, DECIMO NOVENO TER, DECIMO NOVENO QUATER Y DECIMO NOVENO QUINTUS, en los términos siguientes:

...

ARTICULO CUARTO BIS. El personal naval podrá hacer uso legítimo de la fuerza en los casos en los que en cumplimiento de sus funciones deba:

- I. Someter a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia o caso urgente;
- II. Cumplir con la ejecución de una orden de aprehensión o de cualquier otro mandamiento ministerial o judicial relacionado con una detención;
- III. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados, y
- IV. Actuar en legítima defensa derivada de las conductas que anteceden.

...

De la normativa anteriormente expuesta, se desprende que el personal naval fue designado como coadyuvante para la protección de la vida, la libertad y la seguridad de las personas; por lo que actuará en contra de quienes trasgredan la ley, y cuando sea necesario, siempre en pleno respeto a los Derechos Humanos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En este sentido, el personal podrá detener a cualquier persona en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, o en cumplimiento de las órdenes giradas por la autoridad competente.

Resulta pertinente señalar que, siempre que el personal haga **uso legítimo de la fuerza** en cumplimiento de sus funciones, **elaborará un informe pormenorizado dirigido a su superior jerárquico, con copia al Mando de la operación, a su unidad y al expediente de cuerpo;** para lo cual, en la medida de lo posible, se deberá llevar un **registro de los eventos acaecidos empleando un anotador, grabar las comunicaciones, tomar video y/o fotografías y, preservar las evidencias;** a fin de estar en condiciones de reconstruir el escenario y justificar el empleo del uso legítimo de la fuerza para analizar la operación y deslindar responsabilidades.

De la misma manera, se deriva que en los casos en que resulten personas **lesionadas o muertas**, se deberá levantar un **informe por escrito, asentando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución, preservando la escena y las evidencias, hasta en tanto intervenga la autoridad competente;** en términos de lo establecido por el Acuerdo emitido por la entonces Procuraduría General de la República, para la Preservación y Procesamiento del Lugar de los Hechos o Hallazgo, Indicios, Huellas o Vestigios del Hecho Delictuoso, Instrumentos, Objetos o Productos del Delito.

En tratándose de **detenciones**, las personas aseguradas deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente a la brevedad posible, tomándose en consideración únicamente el tiempo necesario para preparar su traslado seguro a partir de su aseguramiento, así como el tiempo de traslado desde donde fue asegurado, hasta donde se encuentra ubicada la autoridad ante la que deberá ser puesto a disposición.

Al respecto, es dable señalar que la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece lo siguiente:

...
ARTÍCULO 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

...

ARTÍCULO 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

ARTÍCULO 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

...

Por su parte, el Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis, establece lo siguiente:

VIGÉSIMO TERCERO. Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es **notoriamente** incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante **dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción** y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

De la normatividad transcrita, se desprende que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a los solicitantes, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar el o los sujetos obligados competentes.

En caso de que los sujetos obligados sean competentes parcialmente para atender una solicitud de acceso a información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

De esta forma, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Del análisis normativo realizado, se verifica que la Secretaría de Marina sí cuenta con atribuciones para conocer del número de policías federales, estatales o municipales **puestos a disposición del Ministerio Público, abatidos y heridos** por elementos de la Secretaría de la Marina en enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día 07 de enero de 2019 (fecha de presentación de la solicitud).

Ello es así, puesto que de conformidad con la *Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho*, en los casos en que la dependencia haga uso legítimo de la fuerza, deberá documentar a través de un informe el registro de los eventos acaecidos empleando un anotador, grabar las comunicaciones, tomar video y/o fotografías y, preservar las evidencias; a fin de estar en condiciones de reconstruir el escenario y justificar el empleo del uso legítimo de la fuerza para analizar la operación y deslindar responsabilidades.

Mientras que, en los casos en que hubiere alguna persona lesionada o muerta, **también deberá levantar un informe escrito**, en el que se asienten las circunstancias del caso en concreto.

En esta consideración, se observa que, contrario a lo sostenido por el sujeto obligado, **si cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido**, puesto que si bien es cierto la autoridad ministerial es quien determina quién resulta una persona asociada con la delincuencia organizada, lo cierto es que las atribuciones en materia de coadyuvancia para la conservación del Estado de Derecho, por parte de la Secretaría de Marina se centran única y exclusivamente al combate de ese tipo penal.

Sobre esta base, la dependencia debió considerar la búsqueda de la información solicitada a cualquier expresión documental que contenga lo peticionado, tales como los **informes** levantados en cumplimiento a la *Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En este contexto, en atención al principio *pro homine*, previsto en el artículo 1 constitucional y que toda autoridad está constreñida a tutelar, debió interpretar la solicitud de acceso, de modo tal que se garantizara el derecho fundamental de acceso a la información de la particular, otorgándole a la petición una expresión documental.

Al respecto, resulta conveniente citar, de manera orientadora, el criterio 16/17 emitido por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Resoluciones:

- **RRA 0774/16.** Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0143/17.** Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 0540/17.** Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

En tal virtud, debemos recordar que el objetivo del derecho de acceso a la información pública, es garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligado generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. En este sentido, cuando un particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que mas bien el requerimiento se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso pero su respuesta puede obrar en algún documento, los entes obligados deben dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental.

Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante; ello, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

Al respecto, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

"**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de la presente Ley:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

...

ARTÍCULO 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, **se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.**

ARTÍCULO 130.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

ARTÍCULO 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

...

De los preceptos transcritos, es posible concluir que entre los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentran el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, y transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral que generan los sujetos obligados; asimismo, se tiene que en la interpretación de dicho ordenamiento legal, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad, y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En ese orden de ideas, la Unidad de Transparencia deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información, el cual se dará en la modalidad de entrega y envío elegidos por el particular, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Conviene recordar que el particular solicitó el número de policías federales, estatales o municipales **puestos a disposición del Ministerio Público, abatidos y heridos** por elementos de la Secretaría de la Marina en enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día 07 de enero de 2019 (fecha de presentación de la solicitud), desglosado por municipio, estado, mes y año

Ahora bien, si bien es cierto que el sujeto obligado aludió a la incompetencia para conocer de lo petitionado, no debe pasar desapercibido que **activó el procedimiento de búsqueda;** por tal razón, es dable citar lo previsto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo referido, se advierte que para dar respuesta a las solicitudes de acceso, invariablemente los sujetos obligados deben realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos de las unidades administrativas que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, pudieran tener la información solicitada.

En el caso concreto, el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso al Estado Mayor General de la Armada y a la Unidad de Operaciones Especiales.

Al respecto, el *Reglamento Interior de la Secretaría de Marina* establece:

ARTÍCULO 10. El Jefe del Estado Mayor General de la Armada, será de la categoría de Almirante y le corresponde:

I. Asesorar y auxiliar al Alto Mando en la planeación y coordinación de las acciones para cumplir con las atribuciones asignadas a la Armada, a través de la emisión de directivas, órdenes e instrucciones y supervisar el cumplimiento de éstas;

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

...
VIII. Obtener, procesar y distribuir información de interés estratégico y operativo para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada;

...
X. Estudiar y proponer la organización de las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, así como la del Cuartel General del Alto Mando, al igual que el despliegue de las Unidades Operativas, con base en la situación geoestratégica del país;

...
XII. Determinar las directivas para la elaboración de los planes logísticos a fin de proporcionar a las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales los recursos de personal, material y de servicios, para el cumplimiento de sus misiones y atribuciones;

...
XV. Formular y mantener actualizados los planes, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país en el ámbito de su competencia;

XVI. Evaluar los resultados de las acciones de la Armada, para optimizar el uso de recursos y retroalimentar el proceso de planeación;

XVII. Realizar los estudios especiales y estratégicos para participar en el desarrollo marítimo nacional y el mantenimiento de la seguridad nacional;

...
ARTÍCULO 11. El Jefe del Estado Mayor General de la Armada para el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo anterior, se auxiliará por el Subjefe Operativo, el Subjefe Administrativo, el Coordinador General de Infantería de Marina, los Jefes de Sección y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del Estado Mayor, cuando se encuentren autorizados presupuestalmente.

CAPÍTULO XI

De las Unidades Administrativas y Operativas

ARTÍCULO 29. Las Unidades Administrativas y Operativas de la Armada, se integrarán y organizarán en los términos que establecen la Ley Orgánica de la Armada de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, tendrán las atribuciones comunes de las Jefaturas de Unidad y de las Direcciones Generales establecidas en el presente Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA

De las Unidades Operativas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la

solicitud: Secretaría de Marina

Folio: 0001300006819

Expediente: RRA 1109/19

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

ARTÍCULO 30. Las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales que se establezcan, se integrarán y organizarán en los términos que establece la Ley Orgánica de la Armada de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 31. El Cuartel General del Alto Mando ejerce el mando naval en la jurisdicción, con el fin de cumplimentar las disposiciones del Alto Mando para la consecución de los planes y objetivos concebidos para la operación de las Unidades Administrativas y Operativas en la sede del Alto Mando.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Unidad de Inteligencia Naval:

- I. Establecer las normas, lineamientos, objetivos y estrategias para dirigir y operar un sistema de inteligencia que apoye al Secretario en la toma de decisiones para preservar la seguridad nacional;
- II. Identificar las amenazas a la seguridad nacional en el ámbito de competencia de la Secretaría y elaborar la agenda institucional de riesgos;
- III. Establecer la coordinación y cooperación en materia de inteligencia, con dependencias y organismos nacionales e internacionales, lo anterior, con base en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban;
- IV. Desarrollar y concretar los proyectos que contemplen la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen las actividades de inteligencia de la Armada;
- V. Administrar el desarrollo profesional del personal naval que realiza actividades de inteligencia;
- VI. Establecer e implementar las estrategias de contrainteligencia institucionales;
- VII. Administrar y controlar el ejercicio del presupuesto destinado para gastos en equipos de seguridad pública y nacional asignado a la Secretaría, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean ordenadas por el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México:

- I. Establecer los lineamientos de capacitación, adiestramiento y entrenamiento que deberá observar el personal perteneciente a esta Unidad de Fuerzas Especiales con el fin de estandarizar la doctrina para el desarrollo de operaciones y fortalecer el espíritu de cuerpo;
- II. Coadyuvar con el Estado Mayor General y la Unidad de Inteligencia Naval, en la elaboración, análisis y desarrollo de planes estratégicos para hacer frente a las posibles amenazas a la seguridad interior o exterior del país;
- III. Planear y ejecutar las operaciones especiales y de alto valor estratégico para coadyuvar en el mantenimiento del estado de derecho y la seguridad interior del país donde lo ordene el Alto Mando;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

IV. Organizar, administrar, preparar y conducir su capacidad de respuesta inmediata y efectiva ante cualquier amenaza, al mantenimiento del estado de derecho o seguridad interior o exterior del país, en coordinación con los Mandos de la Armada o de manera independiente en apoyo a las autoridades civiles de acuerdo a las directivas emitidas por el Alto Mando, y con el marco jurídico vigente;

V. Administrar y controlar el ejercicio del presupuesto destinado a los requerimientos logísticos de la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, así como de las partidas presupuestarias vigentes que para tal efecto se asignen a la Secretaría, y

VI. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean ordenadas por el Secretario.

A partir de las disposiciones jurídicas en cita, se desprende que el **Estado Mayor General de la Armada**, cuenta con atribuciones para:

- Asesorar y auxiliar al Alto Mando en la planeación y coordinación de las acciones para cumplir con las atribuciones asignadas a la Armada, a través de la emisión de directivas, órdenes e instrucciones y supervisar el cumplimiento de éstas;
- Obtener, procesar y distribuir información de interés estratégico y operativo para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada;
- Estudiar y proponer la organización de las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, así como la del Cuartel General del Alto Mando, al igual que el despliegue de las Unidades Operativas, con base en la situación geoestratégica del país;
- Determinar las directivas para la elaboración de los planes logísticos a fin de proporcionar a las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales los recursos de personal, material y de servicios, para el cumplimiento de sus misiones y atribuciones;
- Formular y mantener actualizados los planes, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país en el ámbito de su competencia;
- Evaluar los resultados de las acciones de la Armada, para optimizar el uso de recursos y retroalimentar el proceso de planeación, y
- Realizar los estudios especiales y estratégicos para participar en el desarrollo marítimo nacional y el mantenimiento de la seguridad nacional, entre otros.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

El Jefe del Estado Mayor General de la Armada para el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo anterior, se auxiliará por el Subjefe Operativo, el Subjefe Administrativo, el Coordinador General de Infantería de Marina, los Jefes de Sección y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del Estado Mayor, cuando se encuentren autorizados presupuestalmente.

Por otra parte, la Secretaría de Marina contará con **unidades operativas**, las cuales se conformarán por las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, mismos que se organizarán, en los términos que disponga la Ley Orgánica de la Armada; aunado a ello, la dependencia tiene adscrito el **Cuartel General de Alto Mando**, el cual ejerce el mando naval, con el fin de dar cumplimiento a los planes y objetivos concebidos para la operación de las Unidades Administrativas y Operativas en la sede del Alto Mando.

Además, la **Unidad de Inteligencia Naval** es competente para identificar las amenazas a la seguridad nacional en el ámbito de competencia de la Secretaría y elaborar la agenda institucional de riesgos; así como establecer la coordinación y cooperación en materia de inteligencia, con dependencias y organismos nacionales e internacionales, lo anterior, con base en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban; establecer e implementar las estrategias de contrainteligencia institucionales.

Por su parte, a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, se le atribuye el ejercicio de las siguientes facultades: coadyuvar con el Estado Mayor General y la Unidad de Inteligencia Naval, en la elaboración, análisis y desarrollo de planes estratégicos para hacer frente a las posibles amenazas a la seguridad interior o exterior del país; la planeación y ejecución de las operaciones especiales y de alto valor estratégico para coadyuvar en el mantenimiento del estado de derecho y la seguridad interior del país donde lo ordene el Alto Mando; la organización, administración, preparación y conducción de capacidad de respuesta inmediata y efectiva ante cualquier amenaza, al mantenimiento del estado de derecho o seguridad interior o exterior del país, en coordinación con los Mandos de la Armada o de manera independiente en apoyo a las autoridades civiles de acuerdo a las directivas emitidas por el Alto Mando, y con el marco jurídico vigente, entre otros.





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

De acuerdo a lo argumentado, el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a **dos de las unidades que resultan competentes para conocer**, de conformidad con sus funciones y atribuciones, del requerimiento del particular; saber, el Estado Mayor General de la Armada y a la Unidad de Operaciones Especiales.

Sin embargo, se verifica que si bien es cierto dichas unidades administrativas se pronunciaron sobre la materia de la solicitud, también lo es que éstas se limitaron a señalar que se veían imposibilitadas para dar respuesta al requerimiento, ya que los presuntos infractores que resultan detenidos y heridos de los enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, en el periodo que solicita, son puestos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, y en los casos en los que resultan presuntos infractores fallecidos, es el personal de servicios periciales quien procede a efectuar el levantamiento de los cuerpos, en tanto el personal naval procede únicamente a resguardar el lugar de los hechos.

Esto es, tanto el Estado Mayor General de la Armada, como la Unidad de Operaciones Especiales, se abstuvieron a realizar una búsqueda de la expresión documental que pudiera atender el requerimiento de acceso, tales como los informes que el personal naval debe emitir en estricto acatamiento a la *003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho.*

Aunado a ello, la Secretaría de Marina fue omisa en considerar que existen sendas unidades administrativas que también pudiera poseer información como la solicitada, tales como **las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, el Cuartel General de Alto Mando y la Unidad de Inteligencia Naval.**

Es decir, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, dentro de sus atribuciones **sí cuenta con unidades administrativas que pudieran conocer de lo solicitado**, las cuales no se pronunciaron sobre el contenido del requerimiento de información que nos ocupa y que, a fin de garantizarle al particular que se atendió a cabalidad su requerimiento de información, resulta indispensable que realicen una búsqueda en sus archivos e informar al particular el resultado de la misma.

Esto es, la Secretaría de Marina, al limitar la interpretación de la solicitud de acceso, desestimó lo previsto en el artículo 130 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y el principio de máxima publicidad, es decir, omitió realizar una búsqueda de información con **criterio amplio**, a modo de brindar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

acceso a los documentos que contengan lo solicitado y que se encuentren en sus archivos o que documenten el ejercicio sus facultades, competencias o funciones.

Consecuentemente, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda, con el carácter de exhaustivo, a fin de localizar la expresión documental que atiende la solicitud, consistente en el número de policías federales, estatales o municipales **puestos a disposición del Ministerio Público, abatidos y heridos** por elementos de la Secretaría de la Marina en enfrentamientos o agresiones relacionadas con delincuencia organizada, desde 2006 hasta el día 07 de enero de 2019 (fecha de presentación de la solicitud), desglosado por municipio, estado, mes y año.

Por tanto, **los agravios formulados por la recurrente resultan fundados**, en tanto que la dependencia sí cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado, aunado a que tiene adscritas diversas unidades administrativas que pueden poseer la información requerida.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, este Instituto considera conducente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Marina y se le **instruye** a efecto de que asuma competencia, turne a las unidades administrativas que considere competentes en términos del análisis efectuado en la presente resolución y emita la respuesta que en derecho corresponda.

Al respecto, la dependencia deberá informar a la recurrente el resultado de la búsqueda, en términos del artículo 130 de la *Ley Federal* de la materia; es decir, entregará a la particular la información que se localice en los términos que obre en sus archivos.

Finalmente, no se omite señalar que el particular señaló como modalidad de entrega de la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y ello ya no es posible, la dependencia deberá notificar al entonces solicitante el resultado de la búsqueda en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir, correo electrónico, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicar a la recurrente los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **revoca** la respuesta emitida por la Secretaría de Marina.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 170 y 171 de *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Plataforma



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el día 03 de abril de 2019, ante el Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Marina
Folio: 0001300006819
Expediente: RRA 1109/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 1109/19 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 03 de abril de 2019.